

**Resolución No. 029 – Valle**

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.***

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

**Resolución No. 029 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.**

Al aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Gobernación Valle del Cauca
<b>EMPLEO</b>	Denominado <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b> , Código 219, Grado 2
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	55027

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	94514943	<b>Andrés Murcia López</b>

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

**Requisitos mínimos:**

*“Estudio: Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Administración, Mercadeo, Finanzas, Negocios, Contaduría Pública, Economía y Afines, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica u Otras Ingenierías, Geología, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social, Psicología.*

*Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional.” (Sic)*

**Propósito:**

*“Liderar y evaluar el proceso de ejecución de planes, programas y proyectos del sector competitividad, para contribuir a elevar la calidad de vida de los habitantes del departamento del valle del cauca, según la programación anual prevista.”(Sic)*

### Resolución No. 029 – Valle

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.**

#### Funciones:

- *“Coordinar el proceso de ejecución, control y evaluación de programas, proyectos y actividades de la dependencia de su competencia, de conformidad con el plan operativo anual y de inversión aprobado.*
- *Coordinar y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia de su competencia, de conformidad con las evaluaciones de productos y los planes de mejoramiento vigentes.*
- *Supervisar el registro de seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia de su competencia, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, en forma oportuna y de conformidad con los protocolos establecidos.*
- *Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de la dependencia de su competencia, de conformidad con los indicadores institucionales establecidos.*
- *Proyectar los oficios de respuesta a peticiones, quejas y reclamos presentados por la comunidad a la dependencia de su competencia, de conformidad con la normativa vigente sobre el particular.*
- *Absolver consultas del campo de su desempeño profesional en la dependencia de su competencia, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- *Realizar estudios e investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la dependencia de su competencia, de acuerdo con el plan de mejoramiento institucional aprobado.*
- *Documentar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas a la dependencia de su competencia, según requerimientos de los grupos de interés y necesidades de la comunidad.*
- *Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.*
- *Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos.”*

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

#### Experiencia

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por ACI Proyectos S.A.S. del el lapso del 23 de octubre de 2014 al 1 de febrero del 2015.

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar el documento aportado por el aspirante en el aplicativo SIMO, evidencia que es válido de la siguiente manera:

**Resolución No. 029 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado de prestación de servicios expedido por ACI Proyectos S.A.S	Profesional Junior	23 de octubre de 2014	1 de febrero del 2015.	3 meses, y 9 días
<b>Total Tiempo Acreditado</b>				3 meses y 9 días

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El tiempo de experiencia acreditada y válida en la etapa de requisitos mínimos, suma un total de 3 meses y 9 días, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC No 55027, la cual solicita **seis (6) meses** de experiencia profesional.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los Acuerdos de la CNSC que rigen la Convocatoria 437 de 2017, Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación y Causales de Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC. (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”*

Por esta razón se concluye que el aspirante **NO** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional requerido por la OPEC del empleo al cual se postuló.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

**Resolución No. 029 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.**

*y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante **Andrés Murcia López**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.514.943**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Andrés Murcia López**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co) o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

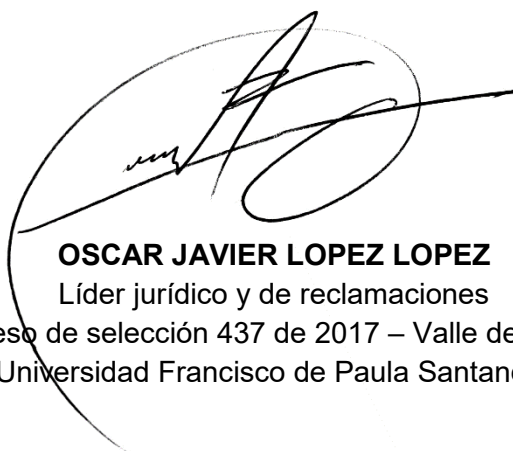
**Resolución No. 029 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 029, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 2. Código: 219. Número OPEC: 55027. Asignación salarial: \$ 3870727. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Andrés Murcia López”.**

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander